



BOLETÍN 39-08 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Debido a la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008 con el nuevo régimen de la factura como título valor y en particular por lo dispuesto en la circular de la DIAN 096 de 2008, en cuanto a que se entendían anulados los formatos con la denominación "factura cambiaria de compra-venta", afectando notablemente a aquellas empresas que contaban con un buen volumen de estas facturas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizó su uso transitorio mediante el Decreto Reglamentario No. 4270 del 11 de noviembre de 2008.

Este decreto permite a las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte pre-impresas, con resolución de autorización de la DIAN vigente, utilizarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, o hasta el 28 de febrero de 2009, lo que ocurra primero.

En caso de que éstas no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1231 de 2008, estos podrán ser incorporados al título de forma mecánica por medio de sello, leyenda o manuscrito, sin que por ello estas facturas pierdan la calidad de título valor.

A partir del 1o de marzo de 2009, las facturas impresas con la denominación "factura cambiaria de compraventa" que no hayan sido utilizadas se entienden anuladas, sin perjuicio de observar las obligaciones sobre conservación de documentos establecidas en la ley.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[DR 4270 111108 uso transitorio facturas cambiarias.pdf](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.